Panamá, 12 de diciembre de 2000.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/746 de 30 de noviembre de 2000, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio Economía y Finanzas, suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$72,000,000.00), fondo que será destinado para financiación del Proyecto de Expansión de la Transmisión Eléctrica.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración desprende que contratos...", de lo cual se para celebración de un Contrato de Préstamo es menester que mismo se someta dicho Organismo la consideración de a Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como

organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete con sus modificaciones N°.22 de 26 de julio de 2000, N°.24 de 20 de septiembre de 2000 y N°.29 de 8 de noviembre de 2000 por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,106 de 28 de noviembre de 2000 y N°.24,148 de 27 de septiembre de 2000.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota con sus modificaciones N°. CENA/163 de 12 de julio de 2000, CENA/267 de 6 de septiembre de 2000 y CENA/352 de 7 de noviembre de 2000.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto de Gabinete con sus modificaciones N°.22 de 26 de julio de 2000, N°.24 de 20 de septiembre de 2000 y N°.29 de 8 de noviembre de 2000, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,106 de 27 de septiembre de 2000.
- Nota con sus modificaciones N° CENA/163 de 12 de julio de 2000, CENA/267 de 6 de septiembre de 2000 y CENA/352 de 7 de noviembre de 2000, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión

favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,



LINNETTE LANDAU

Procuradora de la Administración Suplente

LL/14/cch